

Versión Pública: Se ha suprimido Información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art 30 de la LAIP.



NUE 8-FR-2023

**XXXX XXXXX contra Municipalidad de Conchagua
Inadmisibilidad**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta y ocho minutos del dos de octubre de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido por este Instituto a las once horas con siete minutos del veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, se previno a **XXXXX XXXXX XXXXX XXXX**, con base a los arts. 71 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- y art. 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, para que subsanara las deficiencias advertidas en su solicitud de falta de respuesta. Para ello, se le otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo pena de declarar inadmisibile su petición.

Al respecto, se advierte que la notificación del auto mencionado se realizó por correo electrónico el día treinta de mayo, teniéndose por efectiva el día treinta y uno de mayo; feneciendo el plazo habilitado para contestar la prevención, el día catorce de junio –todas las fechas del año dos mil veintitrés–. No obstante, la solicitante no subsano las deficiencias señaladas en el plazo establecido anteriormente.

En consecuencia, este Instituto considera oportuno declarar la inadmisibilidad de la solicitud ante la supuesta falta de respuesta por parte del oficial de información de la **Municipalidad de Conchagua**, por las razones expuestas anteriormente.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento al señor **XXXXXXX XXXX XXXXXX XXXXX**, que le queda expedito el derecho para plantear una nueva solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la **Municipalidad de Conchagua**, y en caso de no obtener respuesta o de no encontrarse

